



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2023-00259-00
DEMANDADO:	NELSON ANDRADE TORRES
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE DE VILLETA

El señor **NELSON ANDRADE TORRES**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Villeta, medio de control a través de la cual pretende el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y 818 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la prescripción de unas multas de tránsito que le fueron impuestas; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”.

En la presente oportunidad, el señor **Torres** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio en la “*Diagonal 55 #37-41 oficina 245 Bello-Antioquia*”, razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia son los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín**, estrados judiciales que, según lo reglado por el ACUERDO PCSJA20-11653 28/10/2020, ejercen comprensión territorial sobre el municipio de Bello (Antioquia).

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

ADL

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db7dd1ca3addfb11825d6acf40e187658c720a5a40df1b74fce86a14f943a72**

Documento generado en 25/07/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>